



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los señores Alcaldes y Secretarios reciben los números del BOLETIN que corresponden al distrito, despendida que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su enajenación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, á pesetas al semestre y 10 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean é instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 25 céntimos de peseta. por cada línea de inserción

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ADMINISTRACION

Sección 2.ª - Negociado 1.ª

Para regularizar la ejecución de los diversos servicios carcelarios y armonizar las asignaciones del personal afecto á los establecimientos respectivos, el Ministerio de Gracia y Justicia, por Real orden que transmite al de mi cargo con fecha 8 de Enero último, dispone que al formarse los próximos presupuestos por las Diputaciones provinciales y por las Juntas de las cárceles de partido, se consignen en los mismos los sueldos que se determinan en las plantillas de dicho personal que acompaña, y en su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remita á V. S. las plantillas correspondientes á las cárceles de Audiencia y de partido de esa provincia, á fin de que, en los presupuestos del próximo ejercicio económico, se incluyan los haberes en aquéllas consignados, que en lo sucesivo no podrán sufrir alteración sin previo conocimiento y acuerdo del mencionado Ministerio de Gracia y Justicia.

De Real orden lo digo á V. S. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1894.—López Puigcerver.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

Plantilla del personal de la Sección Administrativa del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales que se asignan á las cárceles de esta provincia.

| CARGOS | Sueldo anual Pesetas |
|-------------------------------|----------------------|
| <i>León</i> | |
| Un Jefe | 1.250 |
| Un Vigilante..... | 1.000 |
| Uno ídem..... | 750 |
| Uno ídem..... | 700 |
| Un Médico..... | 200 |
| Un Capellán..... | 200 |
| Total..... | 4.100 |
| <i>Ponferrada</i> | |
| Un Jefe..... | 999 |
| Un Vigilante..... | 700 |
| Un Médico..... | 100 |
| Un Capellán..... | 500 |
| Total..... | 2.200 |
| <i>Villafranca del Bierzo</i> | |
| Un Jefe..... | 999 |
| Un Vigilante..... | 700 |
| Un Médico..... | 250 |
| Un Capellán..... | 250 |
| Total..... | 2.199 |
| <i>Astorga</i> | |
| Un Jefe..... | 999 |
| Un Vigilante..... | 700 |
| Un Médico..... | 250 |
| Total..... | 1.949 |
| <i>Valencia de D. Juan</i> | |
| Un Jefe..... | 750 |

| | |
|--------------------------|--------------|
| Un Vigilante..... | 700 |
| Un Médico..... | 300 |
| Total..... | 1.750 |
| <i>La Bañeza</i> | |
| Un Jefe..... | 999 |
| Un Vigilante..... | 700 |
| Total..... | 1.699 |
| <i>La Vecilla</i> | |
| Un Jefe..... | 750 |
| Un Vigilante..... | 700 |
| Un Médico..... | 150 |
| Total..... | 1.600 |
| <i>Sahagún</i> | |
| Un Jefe..... | 875 |
| Un Vigilante..... | 700 |
| Total..... | 1.575 |
| <i>Murias de Paredes</i> | |
| Un Jefe..... | 750 |
| Un Vigilante..... | 700 |
| Total..... | 1.450 |
| <i>Riáño</i> | |
| Un Jefe..... | 750 |
| Un Vigilante..... | 700 |
| Total..... | 1.450 |

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las autoridades á quienes afecta la anterior disposición.
León 19 de Febrero de 1894.
El Gobernador.
SATURNINO DE VARGAS MACHUCA.
(Gaceta del día 18 de Febrero.)
MINISTERIO DE LA GUERRA.
—
REAL ORDEN-CIRCULAR
Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augus-

to Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 42.500 hombres de los sorteados, según Real orden de 7 de Noviembre de 1893, en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península é islas adyacentes; habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente, las 33.472 bajas que han de reemplazarse en todos los Cuorpos y Secciones armadas de la Península, las 718 en Baleares, las 510 que han de cubrirse en los de Canarias y las 5.800 en los distritos de Ultramar.

Art. 2.º El cupo de mozos con que cada zona debe contribuir para componer el contingente total, se determinará en la fecha designada en el art. 144 de la vigente ley de Reemplazos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1894.— López Dominguez.

Señor.....

DIPUTACION PROVINCIAL

EXTRACTO
de la sesión del 13 de Febrero de 1894.

Presidencia del Sr. Villarino.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Morán, García, Gómez, Rodríguez Vázquez, Llamas, Arriola, Cudón, Sánchez Fernández, Aláiz, Bustamante, Garrido y Santos Amez, leído el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó el dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo se apruebe en detalle y en totalidad el proyecto de presupuesto adicional,

quedando dicho dictamen veinticuatro horas sobre la Mesa conforme al Reglamento.

También fueron leídos tres dictámenes de la Comisión de Fomento, relativos, respectivamente, á la provisión de las plazas vacantes de Auxiliar de Construcciones civiles, Auxiliar-Sobrestante de la Sección de Caminos, y nombramiento de Peón-Capataz de la carretera de Boñar.

Se entró en la orden del día leyéndose nuevamente el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, proponiendo la supresión de la plaza que en la actualidad disfruta D. Paulino Pérez Monteserín, declarando excedente á este empleado, que podrá volver al servicio de la Diputación cuando el destino que hoy desempeña, según plantilla y con arreglo al nombramiento que tiene, se estime necesario volverle á crear.

Hizo presente el Sr. Llamas que retiraba su firma del dictamen por haber variado las circunstancias, puesto que en 10 de Noviembre último, que lo suscribió, no prestaba el Sr. Monteserín servicios en la Diputación y en la actualidad les presta.

El Sr. Presidente, en vista de que aun retirada esa firma, quedaba el dictamen autorizado con las de cuatro Sres. Diputados, abrió discusión sobre el asunto.

Consumió el primer turno en contra del dictamen el Sr. Cañón, diciendo que el empleado de que se trata había ganado por oposición la plaza de Oficial 4.º de Secretaría, y que por esa razón, de sobrar empleados ó suprimirse destinos, nunca podría alcanzarse esa supresión: que era refractario á las cesantías cuando los empleados cumplían con su deber, y que no deben sentarse esos precedentes que vienen á perjudicar á los servicios provinciales.

El Sr. Morán, uno de los firmantes del dictamen, rogó en primer término que ese empleado sea el único que haya ingresado por oposición, citando á algunos desde el Secretario y Contador hasta los dos Escribientes de Secretaría, quienes estos últimos vancieron al Sr. Monteserín en los ejercicios de oposición; pero de cualquier modo la plaza ya no existe, y que en la actualidad se halla agregado dicho Oficial á la Contaduría, llevando la intervención de los libros del Hospital, y cuando esa plaza no existe, no tiene derecho á sostenerse en ningún otro cargo, ni menos debe ser antepuesto á empleados anti-

quisimos, probos y dignos que ocupan cargos de plantilla.

Rectificó el Sr. Cañón indicando que el Sr. Monteserín al ser destinado al Gobierno de provincia, fué por orden superior, y que allí tendría que prestar los trabajos que le encomendara el Sr. Gobernador; que actualmente tiene á su cargo un Negociado de importancia, con mucho trabajo, lo que significa que no puede suprimirse; y que si hay otros motivos que él desconoce, fórmese al empleado el oportuno expediente en depuración de hechos, en cuyo caso, de resultar algo probado, no se opondrá á una resolución extrema.

Rectificó también el Sr. Morán, insistiendo en que el destino de Oficial 4.º de Secretaría, desapareció con el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, y que al desaparecer, estaba decretada la excedencia del señor Monteserín, y al ser agregado después á otro destino, ningún derecho tiene á sostenerse en el mismo, si la Diputación acuerda la supresión, y por último, quiso hacer constar que dicho empleado se ha mezclado en asuntos que de ninguna manera le competen y que estaban fuera de la misión que tenía el deber de cumplir.

Y no habiendo más Sres. Diputados que hicieran uso de la palabra, preguntó la Presidencia si se aprobaba el dictamen, y pedida votación nominal, resultó aprobado por 10 votos contra 3, en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI

Garrido, Santos Amoz, Rodriguez Vázquez, Gómez, Sánchez Fernández, Aláiz, García, Bustamante, Morán, Sr. Presidente. Total, 10.

Señores que dijeron NO.

Cañón, Llamas, Arriola. Total, 3.

Rogó el Sr. Garrido á la Diputación se sirviera declarar urgentes los tres dictámenes leídos de la Comisión de Fomento.

Acordada la urgencia, el Sr. Presidente puso á discusión el relativo á la forma de proveer la vacante de Auxiliar de la Sección de Construcciones civiles, pidiendo la palabra el Sr. Arriola para decir que los plazos entre el anuncio de la vacante y publicación de los programas, deben ser iguales, y que tampoco crea que si la propuesta ha de ser unipersonal, venga á hacer el nombramiento la Diputación, pues en ese caso, ya resulta hecho por el mismo Tribunal, entendiendo que lo mejor y más procedente sería la propuesta en terna.

El Sr. Morán combatió el dictamen por la diferencia que observa entre los dos emitidos por la Comisión, pues mientras en uno se propone la provisión libre de un empleado para la Sección de Caminos, en otro se fija la oposición para la vacante en la de Construcciones civiles. Entró después á tratar del número de individuos que han de componer el Tribunal, agradeciendo á la Comisión haya excedido á sus indicaciones, pues que propone después de modificado el dictamen, para Vocal, á otro empleado facultativo de las dependencias, y opinó que no había necesidad de aumentar el número hasta cinco, en razón de las dificultades que siempre ocurren cuando se trata de Comisiones numerosas.

El Sr. Presidente dijo que si el

Sr. Morán pensaba extenderse en la discusión, como iban pasadas las horas señaladas, habría que preguntar á la Corporación si acordaba la prórroga, y como dicho Sr. Diputado digese que todavía tenía que hacer algunas observaciones, y la Diputación no acordase prorrogar la sesión, levantó ésta, señalando la orden del día para la de mañana, la discusión pendiente y los demás asuntos objeto de la convocatoria extraordinaria.

Antes de levantar la sesión y en uso de la palabra el Sr. Presidente, por el Sr. Bustamante se indicó que como individuo de la Comisión de Fomento, retiraba el dictamen.

Se levantó la sesión, siendo las dos de la tarde.

León 15 de Febrero de 1894.—El Secretario, Leopoldo García.

SECCION DE OBRAS.

CONSTRUCCIONES CIVILES.

Mes de SEPTIEMBRE de 1893

Construcción de una sala para gimnasio en el Instituto provincial.
(Por Administración.)

Lista de los gastos ocurridos en el presente mes por el expresado concepto.

| Clases | Nombres | JORNALES | | Importe Ptas. Cts. |
|---|-------------------------|----------|----------------------|-----------------------|
| | | Días | Diario Ptas. Cts. | |
| Carpintero..... | Enrique Núñez..... | 8 | 3 | 24 |
| Oficial albañil..... | Felipe Villares..... | 8 | 3 | 24 |
| Idem..... | Gregorio Fernández..... | 9.50 | 3 | 28.50 |
| Peón..... | Julio Getino..... | 10.75 | 1.75 | 18.50 |
| Idem..... | Gabino Rodríguez..... | 11.25 | 1.75 | 19.68 |
| Maestro..... | Angel Merino..... | 9 | 5 | 45 |
| MATERIALES | | | | |
| Por un carro de cal..... | | | | 20 |
| Por siete carros de arena, á 1 peseta 50 céntimos uno..... | | | | 10 50 |
| Por 2.000 ladrillos, á 35 pesetas el millar..... | | | | 70 |
| Por 1.500 tejas, á 40 pesetas el millar..... | | | | 60 |
| Por 26 tablones pino, de 5'10 por 0'20 por 0'08, á razón metros lineales 145'00 á 1'32 y 1'2..... | | | | 236 50 |
| Porte de llevar los tablones á la obra, una muda..... | | | | 1 |
| Porte de llevar las tablas para el tejado y tablas de andamio..... | | | | 1 |
| Por dos carros de barro, á 1 peseta 75 céntimos uno..... | | | | 3 50 |
| Por ocho docenas de tabla pandilla, á 8 pesetas docena..... | | | | 64 |
| Suma total..... | | | | 628 49 |

Según queda demostrado, asciende la presente cuenta á 628 pesetas 49 céntimos.

RESUMEN

| | |
|----------------------------|---------------|
| Importan los jornales..... | 159 99 |
| Idem los materiales..... | 466 50 |
| Total general..... | 626 49 |

León 30 de Septiembre de 1893.—El Arquitecto provincial, Francisco Blanch y Pons.—Sesión de 22 de Enero de 1894.—La Comisión acordó aprobar la presente lista de gastos, pagándose su importe á D. Angel Merino, como encargado de las obras, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.—El Vicepresidente, Vázquez.—El Secretario, García.

Mes de OCTUBRE de 1893.

| | | | | |
|-----------------|-------------------------|-------|------|-------|
| Oficial..... | Felipe Villares..... | 12.25 | 3 | 36 75 |
| Idem..... | Gregorio Fernández..... | 17 | 3 | 51 |
| Carpintero..... | Enrique Núñez..... | 5 | 3 | 15 |
| Idem..... | Gabino Rodríguez..... | 6.50 | 1.75 | 11 37 |
| Peón..... | Bernardo Fernández..... | 13.75 | 1.75 | 24 06 |
| Idem..... | Benito Coleman..... | 12 | 1.75 | 21 |
| Idem..... | Julio Getino..... | 2.50 | 1.75 | 4 37 |
| Maestro..... | Angel Merino..... | 13 | 5 | 65 |

MATERIALES

| | |
|---|----------|
| Por seis docenas de tabla pandilla, á 8 pesetas docena..... | 48 » |
| Por 1.150 ladrillos, á 35 pesetas millar..... | 40 25 |
| Porte de 500 tejas, que se llevaron de la Diputación..... | 1 » |
| Por 500 tejas, á 40 pesetas millar..... | 20 » |
| Por un carro de barro..... | 1 75 |
| Por tres mudas de cal, con su porte, á 7 pesetas 50 céntimos una | 22 50 |
| Porte de llevar una muda de cal que era de la casa..... | 1 » |
| Por extraer cinco cartos de tierra, á una peseta uno..... | 5 » |
| Por llevar todos los útiles de obra..... | 1 » |
| Por 37 metros lineales de madera de chopo, en la solera de la fachada del corral y tramados de idem, á 5 céntimos de peseta el metro..... | 18 50 |
| Por 13 metros lineales de madera de chopo, en los cepos de las tijeras, á 80 céntimos metro..... | 6 » |
| Por 21 metros lineales en tijeras de madera de chopo, á 60 céntimos el metro..... | 12 60 |
| Por ocho pares para el tejado, por no tener suficiente con la primera compra, á 2 pesetas 50 céntimos uno..... | 20 » |
| Lechada y brocha para baldosar..... | 4 » |
| Importa la cuenta de Baldomero Espartero, según justificante número 1.º..... | 20 » |
| Importa la cuenta de Hijos de Blas Alonso, según justificante número 2.º..... | 29 10 |
| Importa la cuenta de Pascual y Cristóbal Pallarés, de puntas, según justificante núm. 3.º..... | 16 62 |
| Importa la cuenta de Colomán Morán González, según justificante núm. 4.º..... | 118 75 |
| Importa la cuenta de José Oblanca, según justificante núm. 5.º..... | 95 » |
| Idem la id. de Pascual y Cristóbal Pallarés, por una lucera, según justificante núm. 6.º..... | 16 25 |
| Importa la cuenta de Elías Quiroga, según justificante núm. 7.º..... | 173 10 |
| Idem la id. de Esteban Aldeza, según justificante núm. 8.º..... | 69 50 |
| Idem la id. de Ceferino Tranche, según justificante núm. 9.º..... | 32 » |
| Suma total..... | 1.000 47 |

Según queda demostrado, asciende la presente cuenta á 1.000 pesetas 47 céntimos.

RESUMEN

| | |
|----------------------------|----------|
| Importan los jornales..... | 228 55 |
| Idem los materiales..... | 771 92 |
| Total general..... | 1.000 47 |

León 31 de Octubre de 1893.—El Arquitecto provincial, Francisco Blanch y Pons.—Sesión de 22 de Enero de 1894.—La Comisión acordó aprobar la presente lista de gastos, pagándose su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial á D. Angel Merino como encargado de las obras.—El Vicepresidente, Vázquez.—El Secretario, García.—Es copia: Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN Edificio.

Habiendo suspendido en el cargo de Agente ejecutivo de la 3.ª Zona de La Bañeza, á D. Juan Antonio González, con carácter provisional, por acuerdo de esta Delegación, fecha de ayer, y debiendo desempeñar tales funciones, interin subsistan las causas que motivan la suspensión, el Recaudador de la misma Zona, D. Juan Santos Romero, se hace saber por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, á quienes interesa.

León 17 de Febrero de 1894.—A. Vela-Hidalgo.

D. Santiago Illán, Administrador de Hacienda de la provincia y Presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de la capital.

Hago saber: Que desde el día de mañana, y por el término improrrogable de ocho días, estará de manifiesto en la oficina de dicha Comisión, el amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1894 á 95, para que cada uno de los comprendidos en él pueda hacer las reclamaciones que crea convenientes; advirtiendo, que pasado dicho plazo, no serán atendidas las que produzcan.

León 17 de Febrero de 1894.—Santiago Illán.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

ENERO DE 1894.

Lista cobratoria de las cuotas exigibles por patentes de elaboración de alcoholes y aguardientes de vino, presentadas en esta Administración en el referido mes; la cual se forma en virtud de lo prevenido en el art. 46 del Reglamento provisional, para la imposición, administración y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol, de 20 de Agosto último, cuyo pormenor es como sigue:

| Número de orden | Nombres de los declarantes | Pueblos en que radican las fábricas | Clase del aparato | Punto en que debe realizarse el cobro | Importe de la cuota Pesetas Cts. |
|-----------------|----------------------------|-------------------------------------|------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|
| 103 | Claudio Pablos..... | Valdeespino..... | 1 alquitara 86 litros. | Joarilla..... | 17 28 |
| 104 | Simón Rodríguez..... | Joarilla..... | 1 » 90 » | Idem..... | 16 20 |
| 105 | Saturnino del Pozo..... | Idem..... | 1 » 80 » | Idem..... | 14 40 |
| 106 | Gabriel Puertas..... | San Miguel..... | 1 » 85 » | Idem..... | 15 30 |
| 107 | Gregorio Mencía..... | Idem..... | 1 » 82 » | Idem..... | 14 76 |
| 108 | Teresa García..... | Joarilla..... | 1 » 90 » | Idem..... | 16 20 |
| 109 | Teresa Meucia..... | Idem..... | 1 » 70 » | Idem..... | 12 60 |
| 110 | Pedro González..... | Idem..... | 1 » 112 » | Idem..... | 20 16 |
| 111 | Angel Oregpo..... | Idem..... | 1 » 86 » | Idem..... | 15 48 |
| 112 | Celestino Górdalza..... | Idem..... | 1 » 92 » | Idem..... | 16 56 |
| 113 | Balbino de la Hoz..... | Idem..... | 1 » 109 » | Idem..... | 19 62 |
| Total..... | | | | | 178 56 |

Lo que se inserta en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, previniéndoles que de no estar conformes con las cuotas que respectivamente se les señala en la relación anterior, pueden presentar en esta Administración las reclamaciones que consideren oportunas, precisamente dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, según lo prescrito en el art. 47 del Reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol.

León 15 de Febrero de 1894.—Santiago Illán.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Barjas.

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo, el mozo Manuel Carrete García, hijo de Florencio y Estefana, natural de Busmayor, alistado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año, é ignorándose su paradero, se le cita para que comparezca á ser tallado y exponer lo que crea procedente, concediéndole

el término de un mes para la comparecencia, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia; advertido, que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Barjas Febrero 16 de 1894.—El Alcalde, Carlos Sobredo.

Alcaldía constitucional de Cabañas-raras.

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del presen-

te reemplazo, los mozos Daniel López Mallo, hijo de José y Rosalío, del reemplazo de 1892; Tudeo Nistal García, hijo de Antonio y Balbina, del de 1894, y Julio López López, hijo de Manuel y Rosa, del de 1894, se les cita, llama y emplaza para que se presenten en las Consistoriales de este Ayuntamiento, con el fin de que sean tallados y aleguen cuanto vieren convenientes, en el término de treinta días, que les fueron concedidos por esta Corporación, en sesión del día 11 de los co-

rrrientes; en la inteligencia, que de no comparecer en el término prefijado, se procederá á instruirles los oportunos expedientes de próngos, con arreglo á ley.

Cabañas-raras y Febrero 13 de 1894.—El Alcalde, Ramón L. Villaverde.

Alcaldía constitucional de Villadangos.

En los días 24, 25 y 26 del actual, estará abierta la cobranza voluntaria del corriente ejercicio, del tercer

trimestre, de inmuebles, cultivo, ganadería e industrial y sus recargos, en el sitio y horas acostumbradas, á cargo de D. Pablo Toral.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los contribuyentes. Villadangos 17 de Febrero 1894.—El Alcalde, Juan Tedejo.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna.

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo, los mozos que se expresan á continuación, se les cita por el presente anuncio, á fin de que comparezcan ante esta Corporación antes del 31 de Marzo próximo, para ser tallados y exponer las exenciones que crean convenientes; transcurrido ese plazo sin verificarlo, serán declarados prófugos.

Los Barrios de Luna 16 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Antonio González Herrero.

Señas de los mozos.

Antonio Alvarez del Rio, hijo de José y María Manuela, de 18 años, natural de Los Barrios de Luna; Benigno Rodríguez, hijo de Manuela, de 18 años, natural de Mallo, de este Ayuntamiento.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, verificado en este día, ni á la rectificación del alistamiento del año actual, el mozo Gregorio Alvarez Balboa, natural de Sorbeda, hijo de Antonio y Balbina, por el presente se le cita, llama y emplaza, para que en el término de quince días, que le fueron concedidos por el Ayuntamiento, se presente á ser medido y exponer las excepciones que á su derecho convengan, para excluirse del servicio militar; pues pasados que sean sin verificarlo, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Páramo del Sil 11 de Febrero de 1894.—Juan González.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja.

Debiendo de procederse á la rectificación del apéndice al amillaramiento, en este Ayuntamiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes por tal concepto presenten las relaciones de la alteración que haya sufrido su riqueza, dentro del plazo de quince días, en la Secretaría municipal; pues de no hacerlo, se

tendrá por consentida la que tienen en el año anterior.

También se previene que no se admitirá ninguna relación, sin que conste el pago de los derechos á la Hacienda del motivo que cause la transmisión.

Campo de Villavieja y Febrero 16 de 1894.—Lorenzo Rubio.

Alcaldía constitucional de Igüeña.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de veinte días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, el registro fiscal de todas las fincas urbanas de este Municipio, que servirá de base al nuevo reparto de contribución, al efecto de admitir las reclamaciones que se presenten á la Junta pericial dentro de dicho término, y después remitirlo á la aprobación superior.

Igüeña 14 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Manuel Vega.

Alcaldía constitucional de Prio.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el registro fiscal de la fincabilidad urbana de este Distrito; durante los cuales, pueden examinarlos los contribuyentes por este concepto y deducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Prio 10 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Angel Díez.

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetuéjar.

En sesión celebrada por este Ayuntamiento, del que soy Presidente, y con suficiente número de individuos de la Junta pericial, se acordó señalar el plazo de veinte días para el traslado de dominio de fincas rústicas y urbanas, con el fin de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, del próximo ejercicio de 1894 á 95; previniendo, que no se admitirá traslado sin los requisitos prevenidos por la ley.

Renedo de Valdetuéjar 8 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Matías Alvarez.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que al final figuran, pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del año económico de 1894-95, se hace preciso

que los contribuyentes por este concepto que posean ó administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en las Secretarías de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo dispuesto por el apartado 3.º del art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que previene la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Puzuelo del Páramo
Molinaseca
Villamoratiel
Urdiales del Páramo
Torero
Cebanico
Escobar de Campos

JUZGADOS.

D. Tomás de Barinaga Belloso, Juez de instrucción de la villa de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que me hallo instruyendo diligencias sumariales de averiguación del autor ó autores del robo ejecutado en la Iglesia parroquial de Santiago, de esta villa, la noche del 10 del actual para amanecer el 11; habiéndose llevado los ladrones los efectos sagrados que al final del presente edicto se expresan; y con tal motivo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, é individuos de la policía judicial, para que se sirvan dar y practicar las más activas diligencias para la busca de los efectos robados, y detención de la persona ó personas en cuyo poderse se hallaren, siendo conducidos á disposición de este Juzgado si no dieren satisfacción cuámplica de su legítima adquisición.

Dado en Sahagún á 12 de Febrero de 1894.—Tomás de Barinaga Belloso.—P. S. M., José Blanco Alonso.

Alhajas robadas.

Un cáliz de plata sobredorado. La patena y cucharilla del mismo metal. Siendo todo de un peso de treinta onzas, próximamente.

ANUNCIOS OFICIALES.

GUARDIA CIVIL

Comandancia de la provincia de León.

Siendo necesario tomar en arriendo una casa con destino á Cuartel de la Guardia Civil del puesto establecido en La Magdalena, bajo las condiciones generales establecidas para esta clase de contratos, y que

se hallan de manifiesto en las Casas-Cuarteles de los puestos de La Magdalena y ésta de la Pola de Gordón, los propietarios que deseen hacer proposiciones podrán verificarlo en dichos puntos, y en el plazo de tres meses, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La Pola de Gordón 12 de Febrero de 1894.—El primer Teniente instructor, Isidoro González y González.

El Comisario de Guerra de primera clase, interventor de los servicios administrativo-militares de la Corona:

Hace saber: Que el día 3 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gusto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquirieran, se hará: la mitad, en la primera quincena del referido mes, y el resto, antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 9 de Febrero de 1894.—Bomigo Garcés.

Artículos que deben adquirirse

Harina de primera clase superior. Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase. Precio por quintal métrico.
Paja trillada de trigo ó cebada. Precio por quintal métrico.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 12 del corriente se extrauyó de la villa de La Bañeza, una yegua de la propiedad de D. Victoriano de la Fuente, siendo las señas de la misma, las que se expresan á continuación:

Seis años de edad, pelo negro, de siete cuartas de alzada, bien guarnecida, cola y crin largas, gorda y de genio vivo, útil de todos los ramos; atiende al nombre de *Niña*.

El que la haya recogido, ó sepa su paradero, dará razón en referida villa de La Bañeza á dicho señor, quien abonará los gastos que haya ocasionado por su manutención y custodia.